



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE –  
INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL - COIBA**

**PROCESO DE SELECCION No. COIBA - MC-639-023-2026**

**OBJETO:** “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO (PANADERIA) DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALENA – INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL– COIBA”.

**ADENDA NO. 01  
AVISO CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES**

El numeral 3 CONVOCATORIA LIMITADAS A MIPYMES, de los Estudios Previos en donde se preceptuó:

*“(…) El presente proceso puede ser limitado a MiPymes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860-2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.** *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

**PARÁGRAFO.** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3.** *Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

**PARÁGRAFO 1.** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del*

**PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

**PARÁGRAFO 4.** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”*

**DOMICILIO MIPYMES. Concepto C – 041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

Carrera 45 SUR No. 134-95 Barrio Picalena Ibagué, Tolima  
Conmutador 2690180 Ext. 1003 – 1035 – 2690183  
Compras.epc.picalena@inpec.gov



Para la acreditación y la participación de mipymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las mipymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibidem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal. (...)

La presente convocatoria fue publicada el día 1/06/2026 15:41, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme.

Durante el plazo establecido, se recibieron cuatro (04) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes nacionales, de las cuales dos (02) están domiciliadas en el Municipio de Ibagué del Tolima – y - dos (02) de la ciudad de Bogotá DC.

Revisadas las solicitudes de Limitación del Proceso a Mipyme, la entidad logra evidenciar que una (01) CUMPLE para la limitación a Mipyme domiciliada en el Municipio de Ibagué del Tolima y una (01) para surtir limitación nacional; por lo tanto, de acuerdo a lo anterior y según lo establecido en la norma, el proceso será limitado a mipymes nacionales.

**Nota:** Se recomienda que el código CIU de la actividad comercial en el RUT, sea acorde al momento de la presentación de ofertas para efectos tributarios.

**Referencia interna:** [COIBA MC-639-023-2026](#)  
**Descripción del proceso** COIBA MC-639-023-2026  
**De:** DISTRIBUIDORA DEL CENTRO IBAGUE  
**Usuario:** LUCY ROA GOMEZ  
**Fecha:** 19 horas de tiempo transcurrido (2/06/2026 1:10:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9525480  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** SOLICITUD MIPYMES IBAGUE TOLIMA



**Referencia interna:** [COIBA MC-639-023-2026](#)  
**Descripción del proceso** COIBA MC-639-023-2026  
**De:** YEMAR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S  
**Usuario:** BRAYAN ALEXANDER CAMPOS SALAS  
**Fecha:** 18 horas de tiempo transcurrido (2/06/2026 2:07:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9525793  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** SOLICITUD LIMITACION NACIONAL

**Referencia interna:** [COIBA MC-639-023-2026](#)  
**Descripción del proceso** COIBA MC-639-023-2026  
**De:** PANIFIQUEMOS  
**Usuario:** JORGE HUMBERTO CARVAJAL MEJIA  
**Fecha:** 17 horas de tiempo transcurrido (2/06/2026 2:50:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9526294  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** Convocatoria MiPyme Ibagué Tolima

**Referencia interna:** [COIBA MC-639-023-2026](#)  
**Descripción del proceso** COIBA MC-639-023-2026  
**De:** PURPURATEX SAS  
**Usuario:** LAURA ALEJANDRA LETICIA GUERRERO VILLARRAGA  
**Fecha:** 15 horas de tiempo transcurrido (2/06/2026 4:54:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9528183  
**Tipo de mensaje:** Observaciones  
**Asunto:** SOLICITUD LIMITACION

Se aclara que las solicitudes, además de la limitación a MIPYMES Nacionales, requirió aplicar la limitación establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 Limitaciones Territoriales, según el

Carrera 45 SUR No. 134-95 Barrio Picalaña Ibagué, Tolima  
Conmutador 2690180 Ext. 1003 – 1035 – 2690183  
Compras.epc.picalana@inpec.gov



parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, (Municipio de Ibagué Tolima), razón por la cual se acoge su solicitud.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, el proceso de selección de mínima cuantía **No. COIBA MC-639-023-2026**, SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES.

Para todos los efectos, se expide a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

**DRA. MONICA PORTELA ARAGON**

Directora Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta y Media Seguridad De Ibagué Picalena incluye  
ERE- COIBA

Elaboró: Bella Leyton/ Apoyo Compras COIBA

Revisó: Edilberto Romero Castro/ Responsable Compras y Contratación COIBA

Reviso y Aprobó: Dg. Kevin Steven Llanos Trujillo / Responsable Área Administrativa, Financiera y de Gestión Humana COIBA

Fecha: 03/06/2026

Archivo: C/ Documentos/Contratación 2026

ORIGINAL FIRMADO